



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2020-I01-008187

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01723-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1146-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CAMAL MUNICIPAL DE ICA
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO ICA
SECTOR : AGRICULTURA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 00354-2021-OEFA/DFAI del 26 de febrero de 2021, la Resolución Directoral N° 01598-2021-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2021, la Resolución Directoral N° 00045-2022-OEFA/DFAI del 31 de enero de 2022, la Resolución Directoral N° 00261-2024-OEFA/DFAI del 31 de enero de 2024, la Resolución Directoral N° 00066-2025-OEFA/DFAI del 22 de enero de 2025, el Informe N° 03018-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de noviembre de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 00354-2021-OEFA/DFAI emitida el 26 de febrero de 2021 y notificada el 02 de marzo de 2021² (en adelante, **RD 354-2021**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** (en adelante, **administrado**) por la comisión por la comisión de la conducta infractora detallada a continuación y le ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligaciones	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
El administrado realiza un control deficiente de sus residuos sólidos, toda vez que, los mismos no se encuentran almacenados en recipientes apropiados, ni separados de acuerdo con las características	i) Acreditar la limpieza de las áreas afectadas georreferenciadas en el informe de supervisión. (Primera obligación de la medida correctiva)	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la RD 354-2021	En un plazo no mayor de siete (7) días calendarios, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI. i) Un informe técnico donde se detalle la limpieza de áreas

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20142167744.

² Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 39379, el depósito se efectuó el 02 de marzo de 2021 a las 09:54:20 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligaciones	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
propias de cada residuo, incumpliendo lo establecido en la normativa vigente. (Conducta infractora N° 2)	ii) Acreditar la implementación de contenedores rotulados para la segregación y el almacenamiento de los residuos sólidos en el Camal Municipal Ica de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos. (Segunda obligación de la medida correctiva)		afectadas y la implementación de contenedores rotulados en el Camal Municipal Ica, el cual deberá contener medios probatorios visuales tales como (fotografías, vídeos u otros, debidamente fechados y con coordenadas UTM) que demuestre la implementación de la medida correctiva por parte de la citada empresa. El informe deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.

Fuente: RD 354-2021

2. Asimismo, mediante la RD 354-2021, la DFAI sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución con una multa ascendente a 3.418 (tres con 418/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
3. El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 354-2021 (02 de marzo de 2021) venció el 23 de marzo de 2021, por tanto, siendo que se verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, la RD 354-2021 quedó firme.
4. Mediante la a Resolución Directoral N° 01598-2021-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2021, notificada el 02 de julio de 2021⁴ (en adelante, **RD 1598-2021**), la DFAI

³ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁴ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 66046, el depósito se efectuó el 02 de julio de 2021 a las 09:57:02 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

rectificó un error material contenido en la RD 354-2021, en el extremo de la multa, manteniéndose esta en 3.418 (tres con 418/1000) UIT.

5. Con Carta N° 00352-2021-OEFA/DFAI-SFAP, emitida y notificada el 16 de diciembre de 2021⁵, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (**SFAP**) solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 354-2021. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento efectuado.
6. Mediante la Resolución Directoral N° 00045-2022-OEFA/DFAI del 31 de enero de 2022, sustentada en el Informe N° 00033-2022-OEFA/DFAI-SFAP, y notificada el 07 de febrero de 2022⁶ (en adelante, **RD 2611-2023**), la DFAI declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante RD 354-2021; en consecuencia, impuso al administrado una multa coercitiva de 5.00 (cinco con 00/100) UIT.
7. El 21 de setiembre de 2022, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-099606, el administrado remitió información vinculada con la medida correctiva.
8. Con Carta N° 00186-2023-OEFA/DFAI-SFAP, emitida y notificada el 19 de abril de 2023⁷, la SFAP solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 354-2021.
9. El 24 de mayo de 2023, mediante el escrito con registro N° 2023-E09-469788 y el 15 de junio de 2023, a través del escrito con registro N° 2023-E01-477074, el administrado remitió la información solicitada por la SFAP.
10. Con Oficio N° 00009-2024-OEFA/DFAI-SFAP, emitido el 10 de octubre de 2023 y notificado el 13 de octubre de 2023⁸, la SFAP solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 354-2021. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento efectuado.
11. Mediante la Resolución Directoral N° 00261-2024-OEFA/DFAI del 31 de enero de 2024, sustentada en el Informe N° 00052-2024-OEFA/DFAI-SFAP, y notificada el 07 de febrero de 2024⁹ (en adelante, **RD 261-2024**), la DFAI declaró la persistencia

⁵ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 100398, el depósito se efectuó el 16 de diciembre de 2021 a las 12:57:08 horas.

⁶ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 112199, el depósito se efectuó el 07 de febrero de 2022 a las 15:50:15 horas.

⁷ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 206773 y código de despacho SIGED 287853, el depósito se efectuó el 19 de abril de 2023 a las 11:01:57 horas.

⁸ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 261917 y código de despacho SIGED 352527, el Acuse de Recibido se efectuó el 17 de enero de 2024 a las 10:03:03 horas.

⁹ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 265671 y código de despacho SIGED 357081, el Acuse de Recibido se efectuó el 07 de febrero de 2024 a las 08:05:34 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante RD 354-2021 e impuso al administrado una multa coercitiva de 10.00 (diez con 00/100) UIT.

12. Con Oficio N° 00076-2024-OEFA/DFAI-SFAP, emitido y notificado el 05 de agosto de 2024¹⁰, la SFAP solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 354-2021. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento efectuado.
13. Con Oficio N° 00098-2024-OEFA/DFAI-SFAP, emitido el 06 de noviembre de 2024 y notificado el 07 de noviembre de 2024¹¹, la SFAP solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 354-2021. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento efectuado.
14. Mediante la Resolución Directoral N° 00066-2025-OEFA/DFAI del 22 de enero de 2025, sustentada en el Informe N° 00015-2025-OEFA/DFAI-SFAP, y notificada el 24 de enero de 2025¹² (en adelante, **RD 66-2025**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante RD 354-2021.
15. El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 66-2025 (24 de enero de 2025) venció el 14 de febrero de 2025, por tanto, siendo que se verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹³, la RD 66-2025 quedó firme.
16. El 06 de marzo de 2025, mediante el escrito con registro N° 2025-E09-030282, el administrado remitió información vinculada con la medida correctiva.

¹⁰ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 292891 y código de despacho SIGED 392929, el Acuse de Recibido se efectuó el 05 de agosto de 2024 a las 13:16:52 horas.

¹¹ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 313047 y código de despacho SIGED 422531, el Acuse de Recibido se efectuó el 07 de noviembre de 2024 a las 07:04:58 horas.

¹² Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 324144 y código de despacho SIGED 446112, el Acuse de Recibido se efectuó el 24 de enero de 2025 a las 07:26:46 horas.

¹³ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

17. Con Oficio N° 00016-2025-OEFA/DFAI-SFAP, emitido el 18 de marzo de 2025 y notificado el 19 de marzo de 2025¹⁴, la SFAP solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 354-2021. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento efectuado.
18. Mediante el Informe N° 03018-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa Coercitiva**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el cálculo de la multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

19. La presente resolución tiene por objeto determinar la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

20. El artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹⁵ establece que la administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
21. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva¹⁶.

¹⁴ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 332261 y código de despacho SIGED 457855, el Acuse de Recibido se efectuó el 19 de marzo de 2025 a las 07:22:16 horas.

¹⁵ **TUO de la LPAG**
Artículo 210.- Multa coercitiva
210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:
a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.
210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

¹⁶ **Ley del SINEFA**
Artículo 22.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

22. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)¹⁷, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
23. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**)¹⁸, señala que DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

17

RPAS del OEFA

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

18

ROF del OEFA

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...) d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

24. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 00066-2025, sustentada en el Informe N° 00015-2025-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 22 de enero de 2025 y notificada el 24 de enero de 2025¹⁹, la DFAI realizó la verificación de cumplimiento de la medida correctiva, y como resultado de dicho procedimiento determinó la persistencia en su incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 2° de dicha resolución se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles²⁰.
25. Así también, mediante el artículo 6° de la RD 66-2025, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el pronunciamiento del incumplimiento de la medida correctiva haya quedado firme.
26. Sobre lo anterior, se advierte que, habiendo transcurrido el plazo legal antes indicado, el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la RD 66-2025; por lo que resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del TUO de la LPAG²¹, teniendo en consecuencia que la RD 66-2025 ha quedado firme.
27. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento emitido con RD 66-2025 referido a la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva (tercera verificación), corresponde imponer al administrado una multa coercitiva total ascendente a 20.00 (veinte con 00/100) UIT (tercera multa coercitiva), la misma que está sustentada en el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva, el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del TUO de la LPAG²².

¹⁹ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 324144 y código de despacho SIGED 446112, el Acuse de Recibido se efectuó el 24 de enero de 2025 a las 07:26:46 horas.

²⁰ Ello, conforme a lo desarrollado en el numeral II “SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS” de la RD 66-2025.

²¹ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y (...).

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

²² **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la empresa **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** una (1) multa coercitiva ascendente a 20.00 (veinte con 00/100) UIT, vigentes a la fecha de pago; por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante Resolución Directoral N° 00354-2021-OEFA/DFAI, cuyo incumplimiento fue determinado en la Resolución Directoral N° 00066-2025-OEFA/DFAI, conforme a los fundamentos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida Correctiva: i) Acreditar la limpieza de las áreas afectadas georreferenciadas en el informe de supervisión. ii) Acreditar la implementación de contenedores rotulados para la segregación y el almacenamiento de los residuos sólidos en el Camal Municipal Ica de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos.	20.00 UIT
Total		20.00 UIT

Artículo 2°.- Apercibir a la empresa **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por ella, según el detalle en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- Informar a la empresa **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante Resolución Directoral N° 0354-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 03018-2025-OEFA/DFAI-SSAG el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del citado dispositivo legal, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD.

Artículo 6°.- Informar a la empresa **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/kacs



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20251100117			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Medida correctiva	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	i) Acreditar la limpieza de las áreas afectadas georreferenciadas en el informe de supervisión. ii) Acreditar la implementación de contenedores rotulados para la segregación y el almacenamiento de los residuos sólidos en el Camal Municipal Ica de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos.	00044492512	20 UIT
Multa total CAM: 20251100117			20 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08514609"



08514609



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2020-I01-008187

INFORME n.º 03018-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Carlos Alberto Azabache Rada
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de la tercera multa coercitiva

REFERENCIA : Expediente n.º 1146-2019-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Municipalidad Provincial de Ica

FECHA : Jesús María, 27 de noviembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.º 00354-2021-OEFA/DFAI, notificada el 2 de marzo de 2021 (en adelante, **la Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de la Municipalidad Provincial de Ica (en adelante, **el administrado**) por la comisión de una (1) infracción indicada en el artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución Directoral I; y, dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en el artículo 3º. Asimismo, impuso al administrado una multa ascendente a 3.418 (tres con 418/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**) por la comisión de la conducta infractora antes señalada, conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 1: Multa impuesta

n.º	Conducta infractora	Multa final
1	El administrado realiza un control deficiente de sus residuos sólidos, toda vez que, los mismos no se encuentran almacenados en recipientes apropiados, ni separados de acuerdo a las características propias de cada residuo, incumpliendo lo establecido en la normativa vigente.	3.418 UIT
Multa total		3.418 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Mediante la Resolución Directoral n.º 01598-2021-OEFA/DFAI, notificada el 2 de julio de 2021 (en adelante, **la Resolución Directoral II**), la DFAI rectificó un error material contenido en la Resolución Directoral I, en el extremo de la multa, manteniéndose esta en **3.418 UIT**.

Mediante la Resolución Directoral n.º 00045-2022-OEFA/DFAI, notificada el 7 de febrero de 2022 (en adelante, **la Resolución Directoral III**), la DFAI declaró el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, impuso la primera multa coercitiva¹, ascendente a **5.00 UIT**.

Mediante la Resolución Directoral n.º 00261-2024-OEFA/DFAI, notificada el 7 de febrero de 2024 (en adelante, **la Resolución Directoral IV**), la DFAI impuso al administrado la segunda multa coercitiva, ascendente a **10.00 UIT**, por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.

Mediante la Resolución Directoral n.º 00066-2025-OEFA/DFAI del 24 de enero de 2025 (en adelante, **la Resolución Directoral V**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.

Con dichos antecedentes y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1146-2019-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, determinará la tercera multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I:

¹ Conforme a lo establecido en el artículo 50° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA/CD, en concordancia con el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – RPAS, aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo de Directivo n.º 045-2015-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

➤ **Única medida correctiva:**

Primera obligación:

Acreditar la limpieza de las áreas afectadas georreferenciadas en el Informe de Supervisión.

Segunda obligación:

Acreditar la implementación de contenedores rotulados para la segregación y el almacenamiento de los residuos sólidos en el Camal Municipal Ica de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos.

Todo ello con la finalidad de que el administrado cumpla con el control adecuado de los residuos sólidos que produce, a fin de evitar algún tipo de afectación negativa por la presencia de agentes contaminantes que contiene los residuos o incumplir lo establecido en la normativa vigente.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto calcular la tercera multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva mencionada en el numeral precedente.

3. Determinación de la multa coercitiva

Al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el RPAS**)²: *“El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo”*; corresponde imponer al administrado una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**); dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (1) UIT, ni mayor a cien (100) UIT. La medida correctiva se detalla en el siguiente cuadro:

²

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21° y el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 2: Medida Correctiva

Ítem	Conducta infractora	Obligación de la medida correctiva
1	<u>Única conducta infractora:</u> El administrado realiza un control deficiente de sus residuos sólidos, toda vez que, los mismos no se encuentran almacenados en recipientes apropiados, ni separados de acuerdo a las características propias de cada residuo, incumpliendo lo establecido en la normativa vigente.	<u>Única medida correctiva:</u> <u>Primera obligación:</u> Acreditar la limpieza de las áreas afectadas georreferenciadas en el Informe de Supervisión. <u>Segunda obligación:</u> Acreditar la implementación de contenedores rotulados para la segregación y el almacenamiento de los residuos sólidos en el Camal Municipal Ica de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos. Todo ello con la finalidad de que el administrado cumpla con el control adecuado de los residuos sólidos que produce, a fin de evitar algún tipo de afectación negativa por la presencia de agentes contaminantes que contiene los residuos o incumplir lo establecido en la normativa vigente.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De otro lado, conforme a lo precisado en la **Resolución Directoral IV**, el monto de la segunda multa coercitiva³ por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ascendió a **10.00 UIT**.

Cabe resaltar que, mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD publicada el 4 de diciembre de 2024, se aprueba la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA. No obstante, las reglas de aplicación de la nueva metodología vigente están orientadas al cálculo de la primera multa coercitiva.

En línea con lo antes mencionado, de acuerdo a lo señalado en el RPAS⁴, la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa, que busca compeler al cumplimiento de la medida administrativa; y, si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA podrá imponer una nueva multa coercitiva, la

³ Última multa coercitiva impuesta.

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...) 23.3. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

cual duplicará la coercitiva precedente, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta, considerando el tope legal ya mencionado.

En ese sentido, el monto de la tercera multa coercitiva estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con la medida correctiva ordenada, para lo cual se considerará el monto duplicado de la última multa coercitiva impuesta, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir nuevamente en incumplimientos a sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Para el caso de las subsiguientes multas coercitivas, el monto de estas se duplicará respecto de la multa coercitiva precedente, considerando el tope legal mencionado anteriormente.

Respecto a ello, se advierte que la segunda multa coercitiva impuesta, la cual ascendió a **10.00 UIT**, no logró fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con la medida correctiva pendiente de implementación en el mismo expediente; y, dada la persistencia en el incumplimiento, corresponde imponer la tercera multa coercitiva que, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, la medida correctiva), tiene un monto de **20.00 UIT**.

4. Conclusiones

En base al marco normativo establecido en la Ley del SINEFA respecto a las multas coercitivas, y el RPAS del OEFA; se determinó la **tercera multa coercitiva**, la cual asciende a **20.00 UIT**, por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 3: Resumen de multa coercitiva

Numeral	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	<u>Única medida correctiva:</u> <u>Primera obligación:</u> Acreditar la limpieza de las áreas afectadas georreferenciadas en el Informe de Supervisión. <u>Segunda obligación:</u> Acreditar la implementación de contenedores rotulados para la segregación y el almacenamiento de los residuos sólidos en el Camal Municipal Ica de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos. Todo ello con la finalidad de que el administrado cumpla con el control adecuado de los residuos sólidos que produce, a fin de evitar algún tipo de afectación negativa por la presencia de agentes contaminantes que contiene los residuos o incumplir lo establecido en la normativa vigente.	20.00 UIT
TOTAL		20.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/PDFM/car



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04965206"



04965206